

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 28 Agosto 1888.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 699.

EDICTO (1)

Habiendo acordado que se refunda el edicto publicado por este Gobierno en 8 de Julio de 1863, con las modificaciones exigidas por las necesidades actuales en el servicio de los carruajes de alquiler en esta capital, se establecen las siguientes reglas.

1.º Para toda clase de carreras y viajes se atenderán los conductores de toda clase de carruajes en cuanto á los caminos y calles de salidas ó entradas á las reglas establecidas ó que estableciese la Alcaldía de esta ciudad.

2.º Para evitar cuestiones entre los conductores cuando se encuentren en direcciones opuestas, las verificarán cada uno por su derecha, ya vayan cargados ó de vacío.

3.º Los sitios de paradas de los carruajes públicos dentro de la ciudad, serán como hasta ahora las plazas de Palacio, la del Marqués de Camacho y la de la Reina, ó sea antiguo paseo del Arsenal, salvando en todas las aceras y caminos que estén de por medio.

4.º En el patio de la estación del ferrocarril se colocarán siempre en líneas paralelas al andén y con la zaga hacia el mismo, dejando espacio entre las puertas de salidas de viajeros y la primera de entrada al despacho de billetes, sin que en esta ni en las demás paradas se separen de los carruajes sus conductores, ni dejar dos ó más al cuidado de una sola persona.

5.º Estando prohibida toda competencia de carrera en la vía pública, ningún carruaje podrá adelantar al

que le preceda, más que en los casos naturales á que den lugar la diferencia del movimiento de cada uno, y solo cuando no haya motivo que lo evite.

6.º Los carruajes que trascurren durante la noche destinados al servicio de pasajeros, llevarán en su parte anterior un farol con luz para evitar toda clase de siniestros.

7.º Las caballerías de toda clase de carruajes llevarán el bocado correspondiente.

8.º A fin de que haya uniformidad en los precios de transportes y con ella se evite todo género de abuso, de acuerdo con la representación del gremio, se establece la tarifa siguiente:

Tarifa de precios.

	Pts.	Cts.
<i>Carruajes de dos caballos.</i>		
A la estación del ferrocarril, desde cualquier punto de la población, por viajero. . .	»	50
Por cada bulto hasta 30 kilogramos	»	50
Sombrerera ú objeto equivalente.	»	»
A la estación del ferrocarril, por una familia desde un solo domicilio.	5	»
A la plaza de toros desde la estación, por viajero. . .	1	»
A la misma, desde los puntos de parada.	»	50
A la misma, desde los domicilios.	1	»
Por horas, desde la estación ó domicilios, la primera .	4	»
Las siguientes á.	2	»
<i>Carruajes de un caballo.</i>		
A la estación del ferrocarril, desde cualquier punto de la población, por viajero. . .	»	50
Por cada bulto.	»	50
Sombrerera ú objeto equivalente.	»	»
A la estación del ferrocarril, para una familia, desde un solo domicilio.	2	50
A la plaza de toros, desde la estación, por viajero. . .	1	»
A la misma, desde los puntos de parada.	»	50
A la misma, desde los domicilios.	1	»
Por horas, desde la estación ó domicilios, la primera .	2	»
Las siguientes á.	1	»

Observaciones.

La primera hora en una ú otra clase de carruajes, se abonará por entero: las siguientes proporcionalmente por medias, pagándose la principiada como concluida.

El servicio de noche, después de la llegada del último tren, será convencional.

9.º Todos los carruajes llevarán fijados en el interior impresa la precedente tarifa con el sello de este Gobierno.

10. Las infracciones que se cometan contra estas disposiciones serán castigadas gubernativamente con las multas que procedan con arreglo á la ley.

Por tanto, encargo á las Autoridades locales y dependencias de este Gobierno, que hagan cumplir las disposiciones anteriores.

Murcia 28 de Agosto de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo Moreno.

Cuarta sección.

Número 698.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 23 de Mayor y 19 de Julio últimos, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de varios materiales necesarios en el crucero «Reina Mercedes», comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios, en 27 de Julio próximo pasado, dividida en dos lotes importantes el primero, dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas veinte céntimos, y el segundo mil seiscientos veintitres pesetas cincuenta céntimos, siendo el de tres mil ochocientos ochenta y una pesetas setenta céntimos, el importe total de los mismos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente, ante la Junta de subastas de este Arsenal, y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estarán de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel

timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 Agosto de 1876, la cantidad de ciento trece pesetas para el primer lote, y ochenta y una para el segundo, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato, la cantidad de doscientas veintiseis pesetas, para el primer lote, y ciento sesenta y dos para el segundo, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 21 de Agosto de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de don N... N..., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto de anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha, (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha), para contratar los efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote (tal), ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Fecha y firma del proponente.

(1) Por haber aparecido con algunas incorrecciones el presente edicto y tarifa que le acompaña, se reproducen de nuevo debidamente rectificadas.

Número 702.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 216 de 3 del actual, *Boletín oficial* de Barcelona núm. 184 de 2 del mismo y *Boletín oficial* de esta provincia núm. 26 de 31 de Julio último, edictos anunciando subasta de 4680 kilogramos plancha Low moor y 1200 de remaches, se hace saber por el presente, que aquella tendrá lugar, á las doce del día tres de Septiembre próximo.

Arsenal de Cartagena 25 de Agosto de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Sexta sección.

Número 688.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS

Relación de los vocales asociados á la Junta municipal de este distrito, que les ha cabido en suerte desempeñar dichos cargos en el ejercicio económico 1888-89.

Primera sección.

- D. Pedro Antonio Buendía Navarro.
» José Navarro Prieto.
» Antonio Macanás Buendía.
» Joaquín Barquero Buendía.

Segunda sección.

- D. José Antonio Rubio de los Santos.
» Francisco Alfonso Sandoval.
» Felipe Prieto Garay.

Tercera sección.

- D. José Tornero Carrillo.
» José Alfonso Abenza.

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley, se hace notorio al público por este anuncio.

Campos 25 de Agosto de 1888.—Francisco Garrido.

Número 689.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Diego Martínez Marco, primer teniente de Alcalde, hoy Alcalde por licencia del propietario de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que en el sorteo por secciones celebrado por este Ayuntamiento en el día de los corrientes para la renovación de la Junta municipal de asociados para el año económico 1888 á 89 ha correspondido la suerte á los individuos siguientes:

Primera sección.

- D. Antonio Marco Riquelme.
» Francisco Jover Cantó.

Segunda sección.

- D. Juan Sebastián Lajara.
» José Peñaranda Rocamora.

Tercera sección.

- D. José Tristan Ibañez.
» Pedro Lajara Sánchez.

Cuarta sección.

- D. Joaquín Ramón Riquelme.
» Antonio Marco Riquelme Mellado.

Quinta sección.

- D. Juan López Ramírez.
» José Alonso Tortosa.

Sexta sección.

- D. Juan Ramírez Ribera.
» José Hurtado Ruíz.
» Ginés Riquelme Riquelme.

Lo que he dispuesto se haga público entre estos vecinos y en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de quien quiera hacer reclamaciones.

Abanilla 24 de Agosto de 1888.—Diego Martínez.

Número 706.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Don José María Carreño Capel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento en la sesión del día dos del actual, han resultado elegidos para componer la Junta municipal que ha de ejercer en el actual año económico, los individuos siguientes:

Primera sección.

- D. Alfonso Moya Carreño.
» Blas García Pérez.
» Francisco Marsilla González.
» Gregorio Fernández Guirado.

Segunda sección.

- D. Cecilio Hernández Sánchez.
» Emilio Fernández Sánchez.

Tercera sección.

- D. Juan Bautista Marsilla Góngora.
» Francisco Boluda Cayuela.
» Gonzalo Sánchez López.

Cuarta sección.

- D. José Fernández Escámez.
» Salvador Egea Pérez.

Quinta sección.

- D. Francisco Fernández Lorenzo.
» Tomás García Amor.

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.

Bullas 27 de Agosto de 1888.—José María Carreño.

Número 707.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Don Marcos Gómez Rojo; primer teniente de Alcalde de esta villa, y encargado accidentalmente de la Alcaldía de la misma.

Hago saber: Que por la disposición 4.ª transitoria de la ley de 11 de Mayo último, creando las Administraciones subalternas de Hacienda y artículo 102 del reglamento de la propia fecha sobre investigación de contribuciones y rentas, se concede un plazo de seis meses á contar desde 1.º de Julio último, para que los contribuyentes puedan rectificar ante la Administración de Hacienda respectiva la riqueza contributiva que posean á pedir la comprobación de la misma sin incurrir en multa por las diferencias que resulten.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de los hacendados en este término municipal puedan utilizar dicho beneficio ante la Administración Subalterna de Hacienda del partido de Cieza.

Ricote 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Marcos Gómez.—El Secretario, José Antonio Guillamón.

Octava sección.

Número 656.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE CARTAGENA

Don Pedro Espinar Martínez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José García Pedreño, hijo natural de María García Pedreño, natural de Fuenteálamo, vecino de La Unión, de treinta años de edad, soltero, jornalero, el cual se fugó al ser conducido á la cárcel de La Unión, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una faja y una peseta; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido que fuere lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Cartagena á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Don Pedro Espinar Martínez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José García Pedreño, natural de Fuenteálamo, vecino de La Unión, de treinta años de edad, soltero, jornalero, el cual se fugó al ser conducido á la cárcel de La Unión, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un portamoneda de plata con varias monedas de oro y plata; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido que fuese lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles públicas.

Dado en Cartagena á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Don Pedro Espinar Martínez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José García Pedreño, hijo natural de María García Pedreño, natural de Fuenteálamo, vecino de La Unión, de treinta años de edad, soltero, jornalero, el cual se fugó al ser conducido á la cárcel de La Unión, para que en el término de quince días á contar desde la

publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de cuarenta y seis céntimos de peseta; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido que fuere lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles públicas.

Dado en Cartagena á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Don Pedro Espinar Martínez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado José García Pedreño, hijo natural de María García Pedreño, natural de Fuenteálamo, vecino de La Unión, de treinta años de edad, soltero, jornalero, el cual se fugó al ser conducido á la cárcel de La Unión, para que en el término de quince días á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj y otros efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido que fuere lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles públicas de esta ciudad.

Dado en Cartagena á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Número 700.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, decano de los de la misma.

Hace saber. Que por auto fecha veinticinco de Junio último, ha sido declarado en estado de suspensión de pagos el comerciante de esta plaza don Antonio Campillo Selva, habiéndose acordado en providencia de cuatro del actual convocar á junta de acreedores á los que lo son de aquél, para deliberar y votar las proposiciones de convenio que el mismo les ha presentado, con sujeción á lo prevenido en el artículo ochocientos setenta y dos del Código de Comercio, cuya junta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Plano de San Francisco, edificio Audiencia, el día treinta y uno de Agosto próximo venidero á las ocho de su mañana, á la que concurrirán aquellos por sí ó por medio de apoderado, presentando en el acto los títulos justificativos de su crédito.

Lo que se anuncia para conocimiento

to de los indicados acreedores, á los efectos oportunos.

Dado en Murcia á once de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, José Franco.

Número 654.

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garate, entendido por el Aragonés, para que dentro del término de diez días siguientes á su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este mi juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre robo en la casa de D. Julio Meseguer Andreu, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, cuyas señas se indicarán, á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Murcia á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico de Castro Ledesma.—El escribano, José Franco.

Señas del Aragonés.

Tiene una cicatriz ó carcomido en un lado de la nariz, ojos chicos, bigote y pelo rubio, estatura baja, contestura regular.

Número 667.

Don Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Fabián Serrano Pérez, vecino de Torrevieja, de profesión marino, para que en el término de diez días á contar desde su publicación en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Antonio Riquelme Hernández y otros, sobre contrabando de tabaco, apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.) le exhorto y requiero, á todas las autoridades y ordeno á los dependientes de la misma, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del testigo referido.

Dado en Murcia á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico de Castro y Ledesma.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 670.

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita á Eugenio González, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en el tér-

mino de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre cierta denuncia hecha por José Aguilar, apercibiéndole, que caso de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.) exhorto y requiero á todas autoridades y ordeno á los dependientes de la misma procedan á la busca y citación del referido individuo.

Dado en Murcia á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia.

Número 658,
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruíz del Castillo, Juez de Instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al Sr. Barón Enrique de Bussierra, súbdito frances, que viaja en el Yatts el «Leaking», para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser oído en la causa que se sigue por estafa al señor Cónsul de Francia en esta ciudad, apercibiéndole, que caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique D. Ruíz del Castillo.—P. M. de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Número 678.

Don Enrique Daniel Ruíz del Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Sanz Aliaga, hijo de Francisco y Josefa, natural de Valencia, de esta vecindad, casado, de treinta y tres años de edad, dependiente de comercio, licenciado del penal de esta plaza en treinta y uno de Marzo del año último; que después de licenciado permaneció en esta ciudad al frente de una imprenta, hasta el mes de Julio siguiente en que se ausentó, ignorándose su paradero; á fin de que preste declaración para ser oído en la causa que se sigue en averiguación de si mientras estuvo al frente de dicho establecimiento penal D. José Millán Astray, salía á la calle con otros confinados con autorización del referido Jefe; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique Ruíz del Castillo.—Por mandado de su señoría, José Bayo.

Número 657.
JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNIÓN

Don José Sánchez Segado, Juez municipal de esta villa.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Pelegrín Cas-

tillo Navarro, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, tintorero, natural de Murcia, hijo de Angel y Carmen, para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la multa de quince pesetas que le han sido impuestas en juicio de faltas sobre juegos prohibidos, bajo apercibimiento, que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Sánchez.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 675.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE TÓTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Ramos, vecino de Mazarrón, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este referido edicto en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración que está acordada en la causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego al empleado de consumos de dicha villa de Mazarrón, y atentado al sereno de la misma población, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación dentro del plazo indicado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Clemente Cano.—P. S. M., Miguel Marín.

Número 676.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LORCA

Don José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido, etc.

Por el presente se cita y llama, para que comparezca en este Juzgado, en término de ocho días, bajo apercibimiento de pararle perjuicio, y ser declarado rebelde, el procesado por el delito de estafa, y dependiente de Miguel José Tomás, llamado Manuel, procedente del Asia, de unos treinta años, delgado, alto, ojos oscuros, bigote y cabello negro; lleva en el dorso de la mano izquierda y en el brazo mancha, ó señales de estar tatuado, viste pantalón, chaleco y americana oscuros, corbata negra ó encarnada, gorro turco con borla, y botinas negras, que desapareció de esta ciudad el trece de Julio anterior por la mañana.

Al propio tiempo, encargo á las autoridades y agentes de policía judicial la busca de dicho individuo, cuyo paradero se ignora, y habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con el dinero y género de quincalla que se le encuentre.

Dado en Lorca á veintitrés de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—José S. Olmedilla.—P. S. M., José Ruíz Noriega.

Número 677.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE MOTRIL

Don Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de treinta días, á José Ramón Cascales, natural de Fortuna, partido judicial de Cieza, provincia de Murcia, cuyas señas personales se expresarán, procesado por el delito de hurto de un caballo y un reloj de la propiedad de D.ª Josefa Baaliñot Martín, vecina de esta ciudad, y con el fin de que dentro de dicho término contado desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Granada y «Gaceta de Madrid» se presente á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la placeta del Teatro de esta dicha ciudad, á prestar declaración en la causa que á el mismo se le sigue, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca de dicha caballería y captura de José Ramón Cascales, los que siendo habidos uno ú otra, pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Motril á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Monserrate García Sánchez.—Por su mandado, José Martín.

Señas de José Ramón Cascales.

Estatura regular, pelo negro, barba poblada, con bigote y vista extraviada ó vizco.

Señas de la caballería

Pelo blanco, sobre la marca, con cicatrices en la garganta de haber tenido paperas, edad de ocho años, con aparejo.

Señas del reloj.

De plata, áncora línea recta y con la esfera en números.

Número 680.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pelegrín Mustieles, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, apareciendo únicamente que dicho sujeto hará como unos seis ó siete meses se fugó del Hospital provincial de la ciudad de Valencia, ignorándose su paradero en la actualidad; para que dentro del término improrrogable de diez días, á contar del en que se publique este documento en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que pende contra él y otros sobre expendición de billetes falsos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y

le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Caravaca á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. = Carlos Grande. = D. S. O., Benito Martínez Carrasco.

Número 704.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CIUDAD REAL

Don Francisco de Paula Serra y Valcárcel, Juez de instrucción de Ciudad-Real.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Carrillo García, cuyas señas abajo se expresarán, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en la causa que instruyo sobre estafa, apercibido, de que transcurrido dicho término sin que lo verifique; le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.=Francisco de P. Serra =El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda.

Señas.

José Carrillo García, vecino de Fortuna, tendrá unos treinta años de edad, es de estatura alta, delgado, con bigote, pelo negro, ojos pardos, color moreno, y vestía americana, chaleco y pantalón negros.

Número 697.

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILAS

Don Juan Romero Amorós, Abogado y Juez municipal de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Salvador Jordán Asensio por abandono de su mujer é hijos, con fecha diez y nueve del corriente se dictó sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallo.

Que debo condenar y condeno á Salvador Jordán Asensio á la pena de diez días de arresto y reprensión y al pago de las costas, y habiéndose constituido en rebeldía el Jordán, notifíquese esta sentencia en estrados y por edictos.

Y en cumplimiento de lo que viene mandado, se expide el presente en Aguilas á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.=Juan Romero Amorós.=El Secretario, Ildefonso Jiménez.

Número 703.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Juzgado y

actuación del infrascrito Escribano y en los autos que se dirán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Murcia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.=El señor don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.=Vistos los presentes autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos entre partes de una como demandante don Pedro López Pérez, vecino de la inmediata villa de Alcautarilla, de este término judicial, casado, propietario, de cuarenta y tres años de edad, representado por el Procurador don Ignacio Crespo, y defendido por el Letrado don Eulogio Soriano; y de la otra como demandados Francisco y Miguel Guillamón Pintado, el primero vecino de Fuente-álamo, término judicial de Cartagena y declarado en rebeldía, con morada en Corvera, casado, bracero y mayor de edad representado por el Procurador don Maximino Ruiz, y defendido por el Letrado don Antonio Clemares, sobre cobro de mil quinientas cuarenta pesetas é intereses.

Fallo.

Que debo condenar como condeno á Francisco Guillamón Pintado, á que pague dentro del término de diez días á don Pedro López Pérez, la cantidad de cinco mil quinientos reales, igual á mil trescientas setenta y cinco pesetas, precio de las dos mulas que le compró según el documento privado unido á los autos, y en todas las costas y gastos de este juicio, absolviendo de la demanda, por lo que á él se refiere á Miguel Guillamón Pintado, é imponiendo en este concepto al actor don Pedro López Pérez, silencio y callamiento perpetuo.=Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la que se publicará por rebeldía de Francisco Guillamón Pintado, en el Boletín oficial de la provincia y diario de avisos en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.=Joaquín Soler: cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Murcia veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.=Joaquín Soler.=El Actuario, Abelardo Valero.

Número 686.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MULA

Edicto.

En virtud de providencia dictada en este día el Sr. D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de este partido en expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida contra José López Hermosilla, para hacer efectivas las responsabilidades á que está condenado, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Ptas.

1.º Una tierra en parte de secano y parte de riego, situada en término de esta villa, partido de la Retamosa, destinada á cereales y con algunas cepas de viña y tres plántones; que linda Saliente, Juan López Hermosilla; Mediodía, Ginés López Montalván, Poniente, Isabel y Francisco López Hermosilla, y Norte, Fulgencio Díaz Hurtado;

tiene de cabida el secano una fanega, y una tahulla la tierra riego; que todo es equivalente á setenta y ocho áreas y veintiseis centiáreas; y ha sido valorada en ochenta pesetas. 80

2.º Otra tierra secano con algunas cepas de viña, y cinco oliveras en los mismos término y partido; que linda Saliente, Miguel Marín Egea, antes Francisco López Hermosilla; Poniente, vereda; Mediodía, Pedro Serrano, antes Isabel López, y Norte, vereda de la casa, y Francisco López Hermosilla, su cabida, una fanega, equivalente á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; valorada en veinticinco pesetas. 25

3.º Otra tierra secano en dichos término y partido de la Retamosa, sitio de los Cuadrados y bancal que llaman de la Cueva; linda Saliente, Isabel López Hermosilla; Mediodía, Rambla; Poniente Miguel Marín antes Francisco López, y Norte, herederos de don Juan Pedro Conde; su cabida, seis fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta y siete centiáreas; y ha sido valorada en ciento ochenta pesetas. 120

4.º Otra tierra secano á cereales, en los indicados término y partido, bancal titulado de la Pila; que linda Levante, Francisco García antes Juan López; Mediodía, don Rafael Blaya; Poniente, Miguel Marín, antes Francisco López, y Norte, Rambla, su cabida seis fanegas, equivalente á cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta y siete centiáreas; valorada en ciento ochenta pesetas. 180

5.º Otra tierra secano á cereales, con once oliveras, situada en los referidos término y partido; que linda Levante, Ejidos y vereda; Mediodía, vereda; Poniente, Rambla, y Norte, Fulgencio Díaz Hurtado, su cabida seis fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta y siete centiáreas; valorada en ciento cincuenta pesetas. 150

6.º Otra tierra secano, con seis oliveras, situada en los mismos término y partido que las anteriores; que linda Levante y Mediodía, Isabel López Hermosilla; Poniente y Norte, Francisco López Hermosilla; tiene de cabida seis celemines, equivalente á treinta y tres áreas y cincuenta y tres centiáreas; y ha sido valorada en cincuenta pesetas. 50

7.º Y una casa ruinosa, sin número, situada en término de esta villa, partido de la Retamosa, y sitio de los Cuadrados; que linda Saliente, Mediodía y Poniente, Ejidos, y Norte, corral de Bartolomé

Serrano, se compone de entrada, cocina, un cuarto, tres cámaras pequeñas, corral y cuadra, y se ignora su extensión superficial; habiendo sido valorada en setenta y cinco pesetas. 75

Total. 740

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas, podrán acudir el veinte de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, á la Sala-Audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate; y en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, advirtiéndose además, que para hacer postura á dichas fincas se ha de consignar previamente el importe del diez por ciento de la tasación, y que el título de propiedad de aquellas se hallan en la Escribanía del que refrenda.

Mula veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.=El actuario, José María Ibáñez.=Visto bueno: Alonso.

Anuncios.

CRÉDITO GENERAL DE FERROCARRILES

MADRID

Existiendo en los muelles de este ferrocarril algunas expediciones anteriores al mes de Julio de 1887, que no han sido retiradas por sus consignatarios, se anuncia al público, para que los que se consideren con derecho á ellas, se presenten á recogerlas en las estaciones de Librilla, Totana y Lorca, donde se encuentran, advirtiéndose que, caso de no hacerlo, se procederá á su venta en pública licitación.

Lorca 29 de Agosto de 1888.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Rosa de Lima

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Carmelitas y Capuchinas.

Anuncios.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitada por la oficina militar de Murcia.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.